gō, tranquilidad, y paz destos Reynos, siguiendo lo mismo que en otras ocasiones semejantes a esta se ha executado, y dispuesto. Y porq̄ mi volūtad es, q̄ todo lo cōtenido en esta mi cedula se cūpla, y execute cō efeto, mādo a todos los Corregidores, Assistēte, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y otros qualesquier mis Iuezes, y justicias, y personas de qualquiera calidad, y condicion q̄ sean, que cada vno en la parte que le tocare, den para su cumplimiento, las ordenes, y despachos que conuengan, y sean necessarios. Y assimismo mando, que sobre lo contenido en esta mi cedula, se despachen por el dicho mi Consejo, y el de la Camara, y por la Comission de la administracion de millones: y por los otros Tribunales à quien tocare las cedulas, prouisiones, cartas, y demas despachos que sean necessarios para su cumplimiento: y a la dicha Comission de la administracion de millones del Reyno, que assienten el traslado desta mi cedula en sus libros, y lo mismo hagan los mis Contadores del Reyno. Todo ello no embargante qualesquier leyes, y prematicas destos mis Reynos, y Señorios, ordenanças, estilo, vso, y costumbre, y todo lo demas que aya, ò pueda auer en contrario, con lo qual para en quanto à esto toca, y por esta vez dispenso, y lo abrogo, y derogo, caso, y annulo, y doy por ninguno, y de ningun valor, y efecto, quedando en su fuerça, y vigor, para en lo demas adelante. Fecha en Madrid à diez y nueue de Iulio de mil y seiscientos y cinquenta y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Antonio Carnero. — Basme

Llegasse.

Concuerda con su original. Mendoza

Secretario

Mandado

Mandado